

Intendencia Municipal de Maldonado

R. 183/998

Maldonado, 19 ENE. 1998

Exp 1691/97. BRFjas

VISTO: Que es necesario actualizar la forma de aplicación de las normas relacionadas con la localización de las actividades industriales y comerciales en el Departamento.

CONSIDERANDO: I) los conceptos desarrollados en el Plan de Desarrollo y Protección Ambiental del Departamento, los Lineamientos Generales del Plan Director de Maldonado - Punta del Este y las Metas y Objetivos del Presupuesto Quinquenal.

II) la experiencia resultante de la tramitación actual y de las dificultades que esta presenta.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ordenanza de Zonas Industriales y Comerciales para el Departamento de Maldonado (Decreto 3338), el Decreto Interpretativo (Decreto 3687), la Ordenanza de Medio Ambiente (Decreto 3659) y demás normas cc:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE:

Art. 1). Los interesados en desarrollar actividades industriales, comerciales o de servicios en el Departamento de Maldonado deberán obtener, previo a su iniciación, la autorización de localización y la habilitación municipal.

A tales efectos deberán presentar la **solicitud de localización**, en los formularios correspondientes y con la información completa que en ellos se requiere.

La Dirección de Higiene estudiara la solicitud determinando en primer lugar el grado de la actividad de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 2.) El grado de la actividad se definirá en cada caso particular, determinando para ella y en consideración del sitio en el que se pretende instalar, su grado, que es el mayor de los resultantes en cada uno de los

O. y M.



13

siguientes parámetros: TIPO, ESCALA, PELIGROSIDAD, RESIDUOS, INFRAESTRUCTURAS Y RUIDOS. Cada solicitud se estudiara en función de los conceptos y escalas que para cada uno de esos parámetros se indican de acuerdo al siguiente cuadro.

PARAMETRO	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6
TIPO	aprovisionamiento, servicio o consumo de la zona de habitación	aprovisionamiento, servicio o consumo general o regional	—	canteras y otras actividades extractivas	—	explotación agropecuaria o derivada de ella.
ESCALA	tamaño y requerimientos de espacios integrables al sitio.	—	requieren espacio propio amplio para almacenaje, estacionamiento o gestión de residuos, para disminuir inconvenientes a los vecinos.	requieren espacio propio amplio para disminuir los perjuicios que la actividad puede causar a los vecinos.	requieren amplios espacios propios para controlar la posibilidad de riesgos de incendio, explosión o contaminación.	—
PELIGROSIDAD	mínima	—	escasa	pueden contener materiales o actividades medianamente peligrosas	puede contener materiales o actividades peligrosas y muy peligrosas	—
RESIDUOS	no pueden perjudicar a los vecinos y deben ser manejable	—	el manejo y tratamiento de los residuos problemáticos debe	produce residuos contaminantes cuyo manejo y tratamiento que debe	produce residuos agresivos cuyo manejo y tratamiento debe ser	—



Intendencia Municipal de Maldonado

	s por el servicio existente		ser resuelto en su predio.	ser resuelto en el predio	resuelto en el predio.	
INFRAESTRUCTURAS	no pueden producir inconvenientes al tránsito, estacionamiento, alumbrado público, etc.	—	pueden llegar a afectar con algún disturbio al tránsito o al estacionamiento.	pueden causar perjuicios al tránsito y estacionamiento, lo que estarán obligados a resolver..	—	—
RUIDOS	no pueden producir ruidos molestos	—	pueden producir algo de ruido debiendo tomar las medidas adecuadas para ajustarse a las normas	producen ruidos debiendo tomar las medidas adecuadas para ajustarse a las normas.	—	—

Art. 3.) Las actividades de grado 3 y 6 deberán presentarse en consulta previa, quedando facultada CAZIC para solicitar un estudio de impacto ambiental cuando lo considere necesario.

Las actividades de grados 4 y 5 deberán presentarse en consulta previa con un estudio de impacto ambiental.

Art. 4.) Los Estudios de impacto ambiental deberán ser realizados y avalados por equipos multidisciplinarios, adecuadamente capacitados, que deberán registrarse ante esta Intendencia, (Dirección de Medio Ambiente).

Art. 5.) Una vez determinado el grado de la actividad se verificara si el lugar en el que se pretende instalar es adecuado para ello considerando que la implantación de actividades no debe tener impactos negativos en la zona en la que se implanta o si los tiene la propuesta incluya medidas para su adecuado control.



Art. 6.) Las zonas caracterizadas básicas pueden alojar actividades de los grados que se indican a continuación y ajustadas a lo dispuesto en el numeral anterior:

centro y subcentros pueden alojar actividades de grados 1 y 2;

residencial puede alojar actividades de grados 1 y 2;

residencial mixto pueden alojar actividades de grados 1,2 y 3 estas con las limitaciones ambientales correspondientes.

residencial temporal solo pueden alojar actividades residenciales;

suburbana puede alojar actividades de los grados 1 y 2, además de los grados 3, 4 y 5 aunque con las limitaciones ambientales correspondientes.

rural puede alojar actividades de grado 6 y de los demás grados con las limitaciones ambientales correspondientes.

En las vías arteriales no se podrán instalar actividades de ningún tipo, en las calles de servicio de éstas vías se podrán generar subcentros comerciales.

Art. 7.) Las actividades que la Dirección de Higiene entienda que presentan dificultades de clasificación o dudas respecto a su autorización y las actividades denegadas, cuando los interesados soliciten su reconsideración, serán elevadas a consideración de CAZIC.

Art. 8.) Se autoriza a CAZIC para que en aquellos casos que presenten conflictos importantes realice una vista pública, en la jurisdicción en la que se pretende instalar la actividad, finalizándolo con una audiencia pública y pudiendo recibir objeciones o comentarios hasta 10 días después de ella.

Asimismo, se autoriza a CAZIC a notificar directamente a los vecinos inmediatos del predio afectado con la implantación de alguna actividad informándoles del planteo a estudio y otorgándoles un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar objeciones o comentarios fundados.

Art. 9.) Las objeciones o comentarios recibidos deberán ser considerados y evaluados previo al dictado de la Resolución correspondiente.



Intendencia Municipal de Maldonado


La habilitación para el desarrollo de las actividades será expedida por el Intendente Municipal, previo los tramites, informes, asesoramientos e inspecciones que correspondan.

Art. 10.) El permiso será precario y revocable en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna y podrá ser cancelado si la Intendencia verifica que las actividades que se realizan no se ajustan a las autorizadas o en los siguientes casos:

- a) cambio no autorizado de la titularidad de la empresa;
- b) recepción de denuncias comprobadas de infracciones a la Ordenanza de Ruidos Molestos;
- c) manejo inadecuado de los residuos;
- d) uso inadecuado de las vías publicas o cualquier otro problema que cause molestias o perjuicio a los vecinos.

La Intendencia, procederá a la clausura de los establecimientos que no cuenten con la debida habilitación municipal, pudiendo recurrir al auxilio de la Fuerza Publica en caso de resistencia de los infractores de acuerdo a lo dispuesto en el art. 228 de la Constitución de la República y en el numeral 12 del art. 35 de la Ley 9515.

Art. 11.) Insértese, comuníquese a la Junta Departamental, publíquese y dese amplia difusión por el Departamento de Relaciones Publicas y pase a la Dirección de Medio Ambiente.


Arq. JOSÉ MANUEL PEDRIGOTTI
SECRETARIO GENERAL


CAMILO TORTORELLA AZCUE